## A.7. SOBRE LOS TRIBUNALES DE EXAMEN.

El presente informe hace referencia al articulado del Título III del Reglamento del Régimen Académico y Evaluación de los Alumnos, (en especial al artículo 30), donde en el artículo 30 se hace referencia al derecho de los estudiantes a examinarse ante un Tribunal. Esta norma, que recoge el procedimiento a seguir por parte de los Departamentos cuando existe una solicitud para realizar el examen de una asignatura ante un Tribunal, debería ajustarse en todos sus aspectos a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 28 y 29.

Así, debería recogerse de forma explícita que ante la petición de examen por un Tribunal, que tenga su origen en la de enemistad manifiesta entre los estudiantes que lo soliciten y el profesor, este debe quedar automáticamente apartado por el Departamento de la posibilidad de formar parte de dicho Tribunal. Sin embargo de la lectura de los artículos que componen el Título III del Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de los Alumnos mencionado arriba, no se desprende que deba ser así.

Seguramente, a consecuencia de esta ambigüedad, en un reciente conflicto en nuestra Universidad, entre un grupo de alumnos con un profesor causado por la pérdida de confianza mutua, los primeros decidieron solicitar examen ante un Tribunal. A la hora de decidir la constitución de éste, el Departamento correspondiente interpretó, tras la lectura de la Normativa arriba aludida, que el profesor recusado, (que expresó su deseo de formar parte del Tribunal), no quedaba inhabilitado para formar parte de aquel. Como consecuencia, el procedimiento seguido para determinar la composición del Tribunal fue el de la elección por sorteo entre los profesores del área de conocimiento, incluido el profesor recusado. Afortunadamente, el azar determinó que dicho profesor no figurase entre los componentes elegidos. De haber ocurrido lo contrario, con toda seguridad se hubiese producido un nuevo conflicto, de consecuencias no deseables, ni para los estudiantes ni para la propia institución universitaria.

A la vista de la situación que se expongo más arriba, parece conveniente que ante la posible revisión del Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de los Alumnos, tenga en cuenta las deficiencias de que de cuenta este informe; el cual le envío como responsable de la Secretaría de Ordenación Docente y Profesorado, a la que corresponde la competencia de la posible reforma del Reglamento citado.

Rafael López Garzón Defensor Universitario